



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-0001200. Villavicencio, veintitrés (23) de enero de 2.023. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.*

*La secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)*

*Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó la señora LAURA ALEJANDRA MUÑOZ MARTINEZ se evidencia la presencia de las siguientes falencias:*

- 1. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados del causante ELVER JULIAN BOBADILLA AGUDELO. Con ese fin como quiera que se informó que la pareja no tuvo hijos, se deberá entonces indicar si éste tuvo hijos con otra persona. En caso negativo deberá indicar si le sobreviven sus padres. En caso afirmativo la demanda deberá impetrarse en su contra. Para tal fin adecuará la totalidad de la demanda y adicionará el poder. Debe recordar que para determinar contra quien se dirige la demanda, es necesario tener claro los órdenes sucesorales.*
- 2. El hecho sexto parece incompleto, por lo cual se deberá adecuar.*
- 3. Se debe informar si el señor ELVER JULIAN BOBADILLA AGUDELO y la demandante, tenían impedimento para contraer matrimonio.*
- 4. No se dijo en cabeza de cuál de las partes se encuentra el bien sujeto a registro sobre el cual se pide medidas cautelares. Debe recordar la parte actora que en principio en esta clase de procesos las que proceden son las contempladas en el Art. 590 del CGP para los procesos declarativos. Esto es; la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro.*
- 5. Tampoco se prestó la caución equivalente al 20% de las pretensiones. Para tal fin debe informar el monto de las mismas.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Téngase a la abogada JENNIFER TATIANA CESPEDES HUELGOS como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 016\_\_ de 24 /FEBRERO /2023\_\_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**